



Santiago, 24 de marzo de 2009

**RESPUESTAS A CONSULTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES DEL
CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN
SONORA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009**

ACLARACIONES A LAS BASES DE AMPLITUD MODULADA

- ACLARACIÓN 1** *En el Anexo 10 de las bases, para las especificaciones técnicas de la señal distintiva CA-144A, el valor publicado en la columna 11° "Altura del mástil de antena (m)", dice "60" y debe decir "52.1".*
- ACLARACIÓN 2** *En el Anexo 10 de las bases, para la especificación de la zona de servicio diurno de la señal distintiva CB-096 el valor publicado de la distancia para el radial 90° dice "67" y debe decir "69".*
- ACLARACIÓN 3** *En el Anexo 10 de las bases, para la especificación de la zona de servicio nocturno de la señal distintiva CD-122 el valor publicado de la distancia para el radial 135° dice "61.5" y debe decir "61.6".*
- ACLARACIÓN 4** *En el Anexo 10 de las bases, en la columna denominada "UBICACIÓN PLANTA TRANSMISORA", efectuase las siguientes correcciones, según la señal distintiva:*

SEÑAL DISTINTIVA	EN UBICACIÓN PLANTA TRANSMISORA	
	DICE	DEBE DECIR
CD-054	X Región	XIV Región
CD-070	X Región	XIV Región
CD-148	X Región	XIV Región

ACLARACIONES A LAS BASES DE FRECUENCIA MODULADA

- ACLARACIÓN 5** *En el Anexo 10 de las bases, para la especificación de la zona de servicio, reemplazase las líneas correspondientes, según la señal distintiva, por las siguientes:*



SEÑAL DISTINTIVA	REG.	LOCALIDAD	ALTURA CENTRO RADIACIÓN DE LA ANTENA (m)	GANANCIA ANTENA (dBd)	PERDIDAS EN CABLES Y CONECTORES (dB)	PERDIDAS POR LOBULO (dB) SEGÚN RADIAL								ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (KM)							
						0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
XQA-012	1	IQUIQUE	37,00	4,52	1,31	Omnidireccional								44,9	39,5	40,6	35,8	35,8	111,4	111,3	112,5
XQA-035	3	COPIAPO	20,00	4,52	2,01	Omnidireccional								17,1	21,8	25,4	22	28,2	28,4	34,6	28,2
XQA-044	2	TALTAL	22,00	-20,60	1,00	1,77	6,48	6,38	6,78	3,86	0,49	0,03	0,12	11,9	6,4	3,3	6,6	10,6	13,7	20,8	22,4
XQA-048	2	ANTOFAGASTA	25,00	4,80	1,60	Omnidireccional								25,2	31,9	35,4	36,9	32	94,5	102,5	49,7
XQA-049	15	ARICA	18,70	3,00	0,90	Omnidireccional								28,3	15,7	15,3	15,4	15,8	52	51,8	52,5
XQA-076	15	ARICA	25,00	3,30	1,06	Omnidireccional								23,2	15,4	15,2	15,5	15,3	37,2	37,4	39,6
XQB-001	13	SANTIAGO	40,50	2,01	0,57	Omnidireccional								36,4	25	21,2	33,7	41,5	50,3	39,5	39,9
XQB-007	13	SANTIAGO	50,00	3,32	0,85	Omnidireccional								36,4	25,2	22,9	34,5	41,2	48,7	39,9	40,4
XQB-011	5	VIÑA DEL MAR	66,00	3,00	0,94	Omnidireccional								91,2	35,7	37	25,5	28,8	35,1	84,4	89
XQB-012	13	SANTIAGO	40,50	0,68	0,87	Omnidireccional								33,3	19,7	20,1	20,0	19,2	50	49,8	45,1
XQB-015	13	SANTIAGO	60,00	4,52	1,98	4,76	7,51	7,23	2,63	0	0,62	0,38	0,19	31,8	20,6	18,8	31,1	41,1	49,6	38,7	38,6
XQB-018	5	VALPARAISO	50,00	3,32	1,10	Omnidireccional								90,4	35	35,6	22,8	25,2	32,7	81,4	88,2
XQB-019	5	VIÑA DEL MAR	66,00	-0,01	0,68	Omnidireccional								59,6	25,2	26,6	17,2	18,3	22,4	54,8	59,9
XQB-021	13	SANTIAGO	80,00	5,05	0,57	Omnidireccional								38	27,9	27,9	35,9	44,1	53,4	41,2	41
XQB-024	13	SANTIAGO	54,50	7,51	1,00	3,45	6,12	6,2	5,63	1,61	0,08	0,01	0,34	38	22,3	22,2	22,6	25,3	65,9	64	57,3
XQB-025	13	SANTIAGO	40,00	4,50	0,70	Omnidireccional								35,2	21,9	22,2	33,8	43,3	52	40,3	39,4
XQB-031	13	SANTIAGO	66,50	1,70	0,70	Omnidireccional								35,3	25,6	24	32,1	39,8	47,6	39,7	38,3
XQB-033	5	VIÑA DEL MAR	25,00	4,52	1,30	0,64	0,12	0,96	6,45	7,6	6,45	0,96	0,12	80,1	29,4	31,6	18,5	19,2	21,1	75,4	81,5
XQB-040	5	LA LIGUA	32,00	4,50	1,30	Omnidireccional								39,5	36,8	37,9	40,1	47,6	49,9	91,7	50,2
XQB-041	5	VALPARAISO	37,50	4,52	1,50	Omnidireccional								85,9	34,7	35,5	22	23,9	32,4	81,6	84,8
XQB-042	5	VIÑA DEL MAR	56,00	5,05	0,68	Omnidireccional								98,7	38,3	41,2	24,9	28,6	37,6	90,2	96,6
XQB-045	13	SANTIAGO	50,00	5,08	0,27	Omnidireccional								36,5	23,7	24,6	34,7	42,3	51,5	41,4	41,7
XQB-067	13	SANTIAGO	50,00	4,50	0,72	Omnidireccional								38,1	25,2	24,5	35,1	43,8	54,3	34,5	41,7
XQB-070	5	SAN ANTONIO	35,00	12,39	3,00	0,31	9,53	20,92	14,94	14,94	16,95	18,42	4,21	27	15,7	9,6	12,3	18	27,9	25,7	56
XQB-084	5	VIÑA DEL MAR	61,00	1,76	1,71	Omnidireccional								62,6	25,9	28,4	16,5	17,6	23,7	57,2	62,5
XQC-004	8	CONCEPCION	55,50	6,81	1,50	0	0,39	2,03	5,26	5,58	4,84	1,45	0,23	22,5	17	16,1	14,1	13,4	15,7	22,1	20,9
XQC-009	8	CHILLAN	65,00	3,30	1,72	Omnidireccional								26,8	22,6	17,8	20,2	26,9	26,4	24,5	21,5



SEÑAL DISTINTIVA	REG.	LOCALIDAD	ALTURA CENTRO RADIACIÓN DE LA ANTENA (m)	GANANCIA ANTENA (dBd)	PERDIDAS-EN CABLES Y CONECTORES (dB)	PERDIDAS POR LOBULO (dB) SEGÚN RADIAL								ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (KM)							
						0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
XQC-023	8	LOS ANGELES	58,00	7,51	1,84	0,1	0	0,22	2,94	6,09	6,2	5,88	2,02	30,7	24,0	21,5	20,2	20,7	25,4	19,8	27,8
XQC-042	7	TALCA	31,00	3,00	1,18	Omnidireccional								28	32,4	25,8	26,3	39,5	28,9	28,1	28,2
XQC-051	7	CURICO	22,00	3,00	0,98	Omnidireccional								19,5	16	15,6	15,4	21,9	22,5	26,3	16,3
XQC-070	6	RENGO	43,50	3,00	1,80	Omnidireccional								12	12,2	12,4	12,7	12,9	16,2	17,4	12,3
XQC-072	7	CURICO	37,15	0,60	0,70	Omnidireccional								19,3	14,8	13,7	14	19,4	19,8	23,3	15,9
XQC-079	6	RANCAGUA	24,50	3,30	1,05	Omnidireccional								44,7	30	15,7	15,3	30,7	36,6	35,6	32
XQC-082	6	RANCAGUA	25,50	3,00	2,23	Omnidireccional								18,1	14,8	14,8	14,9	15	20,4	14,7	17,9
XQC-089	6	RENGO	25,50	4,52	0,72	Omnidireccional								34,3	27,2	15,9	15,9	16,2	38,7	39,4	33,8
XQD-012	12	PUNTA ARENAS	31,50	3,00	3,63	Omnidireccional								15,6	45,1	32	49,3	24,5	15	14,3	14,7
XQD-013	8	CONCEPCION	52,20	5,88	2,00	Omnidireccional								71,1	24,7	26	25,2	29	40,4	71	71,3
XQD-035	10	PUERTO MONTT	39,00	3,32	1,35	Omnidireccional								16,6	16,4	16,5	25,2	30,5	24,9	18,6	19,3
XQD-047	9	TEMUCO	72,00	4,52	2,14	Omnidireccional								20,8	32,1	31,4	30,7	43,2	44,1	35,1	30,2
XQD-048	9	TEMUCO	25,50	3,00	2,41	Omnidireccional								15,6	27,7	27,8	27,1	38	38,8	30,4	26
XQD-052	10	CALBUCO	25,50	0,90	1,58	0,82	0,35	0,45	3,88	4,44	3,88	0,45	0,35	11,6	14,6	14,3	11	15,3	14,4	12,4	11,8
XQD-057	9	TEMUCO	36,00	4,31	1,13	Omnidireccional								24,9	42,2	38,3	42,6	64,1	62,4	50,8	43,8
XQD-063	10	PUERTO MONTT	37,50	7,33	1,50	0,03	0,08	0,88	3,72	5,29	5,24	2,95	0,63	20,3	18,6	18,5	26,9	30,2	23,6	19,4	23,1
XQD-066	10	ANCUD	31,50	-17,14	0,92	Omnidireccional								19,1	17,5	16,3	15,7	14,6	9,8	15,5	16,5
XQD-073	9	TEMUCO	32,00	3,02	1,70	Omnidireccional								15,9	18,8	15,3	16,5	24,5	29,1	27,3	16,8
XQD-082	9	TEMUCO	72,50	4,50	1,10	Omnidireccional								28,8	44,7	43,7	44,4	68,7	67,1	50,1	39,6
XQD-083	10	PUERTO MONTT	59,00	4,50	0,91	Omnidireccional								31,8	27,5	26,5	35,7	52,8	41,4	37,4	37,5
XQD-087	9	TEMUCO	25,50	-1,97	0,77	Omnidireccional								13,7	24,2	24,2	23,4	30,8	31,7	26	23,6
XQC-056	7	TALCA	31,00	3,00	1,19	Omnidireccional								27,2	32,2	26,3	26,3	38,8	29,4	28,5	28





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

4

ACLARACIÓN 6

En el Anexo 10 de las bases, en la columna denominada "UBICACIÓN PLANTA TRANSMISORA", efectuase las siguientes correcciones, según la señal distintiva:

SEÑAL DISTINTIVA	EN UBICACIÓN PLANTA TRANSMISORA	
	DICE	DEBE DECIR
XQA-047	I Región	XV Región
XQA-049	I Región	XV Región
XQA-053	I Región	XV Región
XQA-054	I Región	XV Región
XQA-076	I Región	XV Región
XQC-009	VII Región	VIII Región
XQC-067A	X Región	XIV Región
XQD-059	X Región	XIV Región
XQD-103	X Región	XIV Región
XQD-105	X Región	XIV Región

ACLARACIÓN A LAS BASES DE MÍNIMA COBERTURA

ACLARACIÓN 7

Fue llamada a concurso la comuna de Peñaflor, en el servicio de mínima cobertura, por la declaración de la caducidad de dos concesiones, en las frecuencias 107,3 MHz y 107,7 MHz, incluyéndose dichas frecuencias en las bases respectivas. Con anterioridad a la declaración de caducidad, fue llamada a concurso en el segundo cuatrimestre de 2008 por renovación, la concesionaria titular de la concesión de Peñaflor en la frecuencia 107,3 MHz, la que no se presentó, pero si hubieron otros postulantes, estando dicho concurso en desarrollo. Conforme a lo señalado, se elimina en el artículo 15 de las bases del concurso correspondiente a mínima cobertura, para la comuna de Peñaflor, la frecuencia 107,3 MHz.

RECOMENDACIÓN PARA FRECUENCIA MODULADA, AMPLITUD MODULADA Y MÍNIMA COBERTURA:

No obstante lo señalado en el artículo 34 de las bases para frecuencia modulada y amplitud modulada y artículo 31 de las bases de mínima cobertura, se recomienda a los participantes gestionar con la debida antelación la recopilación de la documentación contenida en el sobre S3, para que en el caso que eventualmente les sea requerida, de cumplir con los requisitos para ello, cuenten con dicha documentación.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

**CONSULTAS COMUNES A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN
SONORA DE FRECUENCIA MODULADA, AMPLITUD MODULADA, ONDA
CORTA Y DE MÍNIMA COBERTURA Y SUS CORRESPONDIENTES
RESPUESTAS.**

PREGUNTA N° 1 En una concesión que va a renovación, donde el titular de esta corresponde a una persona natural, ¿puede esta optar por la renovación o tiene que ser una persona jurídica?, según las bases tiene que ser persona jurídica, pero ¿que pasa si postula una sociedad, esta ya no sería una renovación? Por que legalmente no sería el titular original de la concesión. Favor aclarar este punto.

RESPUESTA N° 1 *Las personas naturales a quienes se hubieran otorgado concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción otorgadas al amparo de la legislación anterior a la reforma de la Ley General de Telecomunicaciones ocurrida por Ley N° 19.277 de 1994 y que, por extinción de su respectivo plazo de vigencia, tengan que presentarse al concurso para su renovación, deberán postular al mismo cumpliendo con todos los requisitos que establece la legislación vigente en materia de radiodifusión sonora, incluido el previsto en los artículos 8°, inciso tercero, y 21°, inciso primero, de la Ley, que señalan, respectivamente, que «las concesiones se otorgarán a personas jurídicas» y que «sólo podrán ser titulares de concesión o hacer uso de ella, a cualquier título, personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país». A tales efectos, las personas naturales que sean titulares de una concesión que, debiendo presentarse al concurso para su renovación, no hayan hecho uso hasta el momento del procedimiento especial previsto en el artículo transitorio 2° de la Ley N° 19.277 para transferir la concesión a una persona jurídica existente de la cual formen parte o que constituyan especialmente para este efecto, podrán postular al mismo como persona natural pero no podrán asignarse dicha concesión sin cumplir previamente el requisito de ser persona jurídica, conforme a la exigencia contemplada en los citados artículos 8° y 21° de la Ley, para lo cual podrán solicitar la modificación por cambio de titular de la concesión de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.277 o transferir la concesión a un tercero que sea persona jurídica siguiendo el mecanismo previsto en los artículos 14° y 21° de la Ley General de Telecomunicaciones y 32° del Reglamento de Radiodifusión Sonora.*

PREGUNTA N° 2 En una renovación de concesión, existe la posibilidad que otras sociedades postule a la frecuencia ofrecida, ¿que ocurre si alguna estas sociedades gana dicha concesión? ¿Los plazos siguen siendo los mismo que para una frecuencia que no esta en renovación? ¿O cuando el titular original ya no podría seguir usando la frecuencia?

RESPUESTA N° 2 *En el caso de concesiones llamadas a concurso por expiración de su plazo de vigencia, cuando la postulante favorecida con la misma, de conformidad con el resultado del concurso y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sea una persona jurídica*





distinta de quien postuló al concurso para su renovación como su actual titular, la concesión será otorgada a aquélla como una concesión nueva, por el plazo que para cada caso señalan los artículos 8º, inciso tercero, y 13º B, letra b), de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones (en adelante, la Ley), a saber, 3 años, en el caso de mínima cobertura y 25 años para los restantes servicios de radiodifusión sonora, ambos contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión respectiva. Por su parte, los plazos de inicio y finalización de las obras y de inicio del servicio serán los que en su caso se señalen en el correspondiente decreto supremo de otorgamiento de la concesión.

Respecto de la actual concesionaria, ésta deberá dejar de operar y explotar la concesión una vez cumplido el plazo de vigencia de la misma. Únicamente en caso que a la fecha de expiración del plazo primitivo aun estuviere en tramitación la renovación respectiva, la concesión permanecerá en vigencia hasta tanto se resuelva definitivamente la solicitud de renovación, de conformidad con lo que al efecto prescribe el inciso 2º del artículo 9º bis de la Ley.

PREGUNTA N° 3 Si existe mas de una frecuencia que se este renovando para una misma localidad, como por ejemplo Arica, Antofagasta, La Serena, Santiago, Viña del Mar etc. y deseo presentarme como un participante nuevo ya que es la única instancia que queda disponible para optar a tener una concesión en dichas localidades que ya no existe posibilidad de una concesión nueva, ¿debo presentar una carpeta técnica por cada frecuencia disponible?, ¿se debe cancelar una base por cada frecuencia?, o solo presento una carpeta con la localidad y puedo entrar en concurso por cualquiera de las frecuencias que se renuevan en esa lugar, de ser así ¿cuáles son los parámetros que debo considerar para calcular mi zona de servicio?

RESPUESTA N° 3 *Se debe presentar una carpeta técnica S2 por cada concesión que se desee solicitar, distinguiendo cada concesión por su frecuencia, esto es, si para una localidad hay dos frecuencias disponibles y desea participar para las dos, debe de cancelar dos bases y presentar una carpeta técnica S2 para cada frecuencia. Los parámetros que debe considerar para el cálculo de las respectivas zonas de servicio, son los señalados en el artículo 15 de las bases generales, en donde se indica: la frecuencia, la potencia y la zona de servicio máxima para cada concesión disponible; que en el caso de que si postula a una concesión que está en calidad de renovación, la zona de servicio máxima es la actual zona de servicio de la concesión en renovación, cuyo valor se informa en el Anexo 10 de las bases y para los cálculos debe de utilizar la planilla de cálculo denominada "Planilla_Calculo_Radio_FM-Renovacion_modifica_parametros.xls".*

PREGUNTA N° 4 Para los concursantes que renuevan concesión las bases piden que se ratifiquen los datos técnicos mediante el anexo 3, que pasa en el caso que exista una diferencia con la Información del anexo 10,





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

7

específicamente el nombre de la calle donde se encuentra emplazada la planta transmisora, sin embargo los datos técnicos como coordenadas, ganancia de antena, sistema radiante, potencia etc. No han sufrido modificación. ¿Se puede informar el nombre actual de la calle, como se debe hacer, es necesario agregar algún otro antecedente?, si fuese así ¿Qué tipo de documento?

RESPUESTA N° 4 *En caso que se desee actualizar información del Anexo 10 de las Bases tal como el nombre de la calle de la ubicación autorizada o numeración, que ha cambiado con el tiempo, se debe acompañar en la carpeta técnica S2 la solicitud de concesión y la declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión, presentada en el formato que se adjunta en el Anexo N° 3 de las Bases, acompañando, además, al final de la carpeta S2, los antecedentes que den cuenta de la actualización, que en este caso son los siguientes:*

- *Formato de solicitud de actualización dirección, que se adjunta al presente documento.*
- *Certificado Municipal en donde quede claramente establecido que la antigua dirección corresponde a la actual dirección, así como su Rol.*

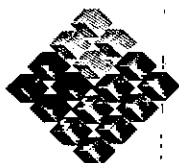
PREGUNTA N° 5 Las Planillas de Calculo, entregada por la Subsecretaria de Telecomunicaciones, generan un error al ejecutar el comando "graficar zona de servicio", al ser ejecutadas en Microsoft Excel 2007. Se solicita a Subtel que provea una nueva planilla que sea compatible con todas las versiones del software disponibles, asumiendo que la mayor parte de los sistemas basados en Windows ahora traen incorporada esta última versión.

RESPUESTA N° 5 *En este concurso se deberá usar la versión del Office 2003, o una versión menor.*

PREGUNTA N° 6 ¿Las declaraciones juradas mencionadas en el artículo 7, letras a, b, c y e de las bases generales, son declaraciones juradas simples o requieren de la autorización de las firmas ante notario público?

RESPUESTA N° 6 *No se requiere autorización ante Notario Público de la firma de quien, en cada caso, deba suscribir, conforme a las Bases del concurso, los formularios que deben acompañarse en las carpetas de los sobres S₁ y S₂. En general, la autorización ante Notario Público de la firma de quien suscribe una declaración jurada, una solicitud o un formulario que deba acompañarse a la postulación al presente concurso, así como de las copias de los antecedentes que en cada caso deban acompañarse, sólo será exigible cuando las respectivas Bases Generales y/o Técnicas del mismo así lo requieran expresamente. En los demás casos, bastará la copia simple o la firma no autorizada de quien corresponda de conformidad a las Bases.*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 7 En la solicitud de concesión, mencionada en el artículo 8, letra a, de las bases generales, ¿las firmas de los representantes legales que comparecen en nombre de la concursante son firmas simples o requieren la autorización de las mismas ante notario público?

RESPUESTA N° 7 *Ver Respuesta N° 6.*

PREGUNTA N° 8 En el artículo 7 y 8 de las bases generales se menciona que las carpetas S1 y S2 deben ser "preferentemente foliadas", y por otra parte, en el artículo 14 se menciona que en el momento del acto de apertura de los sobres S1 y S2 se dejará constancia como una "irregularidad" cuando las carpetas que no estén foliadas. Se pide aclarar los alcances que tiene en el proceso no foliar las hojas, o si definitivamente es obligatorio hacerlo

RESPUESTA N° 8 *De acuerdo lo disponen los artículos 7, 8 y 10 de las bases generales del concurso las carpetas S₁, S₂ y S₃ deben presentarse preferentemente foliadas. La ausencia de dicha foliación será considerada una irregularidad y como tal, de conformidad con la letra e) del artículo 14 de las bases, será recogida en la respectiva Acta de apertura de solicitudes presentadas al concurso, siendo aquélla valorada en cada caso por la Subsecretaría, atendidas las circunstancias específicas del mismo, especialmente cuando dicha omisión ofrezca dudas acerca de la integridad de la correspondiente carpeta.*

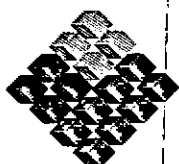
PREGUNTA N° 9 En el caso de que una concesionaria que renueva su concesión haya experimentado un cambio de razón social, y que habiendo dado aviso a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, éste no se vea reflejado en ningún decreto debido a que la concesión no ha sufrido ninguna modificación, ¿con cual razón social debe postular a la renovación?, ¿con la nueva razón social o con la que aparece en el último decreto vigente? ¿Es preferible concursar con la razón social que aparece en el decreto e indicar la actual razón social?

RESPUESTA N° 9 *En el caso descrito en la consulta, la concesionaria deberá postular con su razón social actual acompañando, en el respectivo sobre S₃, los antecedentes (copia simple de la escritura de modificación social, de su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente y de su publicación en el Diario Oficial) que acrediten dicho cambio de razón social.*

PREGUNTA N° 10 Para el caso de proyectos de renovación de concesión, ¿qué valores tienen los factores KE, KZ, KX, Kc y Kp, mencionados en los artículos 18 y 19 de las bases generales?

RESPUESTA N° 10 *Para el caso de una localidad en renovación, en que su actual titular participa presentando en la carpeta de antecedentes técnicos S2, la solicitud de concesión y, en reemplazo del proyecto técnico, la declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, presentada en el formato que se adjunta en el Anexo N° 3 de las Bases, el valor de los factores es el siguiente: $KE=2$, $KZ=2$, $KX=1$, $Kc=1$, $Kp=1$.

PREGUNTA N° 11 De acuerdo al artículo 6 de las bases técnicas, en el caso de que un postulante renueve su concesión, no se debe indicar plazo de inicio de obras, término de obras e inicio del servicio. ¿Esto implica que no es necesario solicitar la recepción de obras, al no haber trabajos nuevos involucrados?

RESPUESTA N° 11 *Para el caso de una localidad en renovación, en que su actual titular participa presentando en la carpeta de antecedentes técnicos S2, la solicitud de concesión y, en reemplazo del proyecto técnico, la declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, presentada en el formato que se adjunta en el Anexo N° 3 de las Bases, no es necesario que solicite recepción de obras.*

PREGUNTA N° 12 En el caso de que existan diferencias entre las zonas de servicio incluidas en las bases y las zonas de servicio que fueron calculadas en los proyectos técnicos respectivos, que generaron decretos modificatorios a las concesiones. ¿Cómo se garantizará que el concesionario que opera con un decreto vigente, no vea afectada la zona de servicio aprobada?

RESPUESTA N° 12 *En este caso, el actual titular de la concesión deberá participar presentando en la carpeta de antecedentes técnicos S2, la solicitud de concesión y, en reemplazo del proyecto técnico, la declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, presentada en el formato que se adjunta en el Anexo N° 3 de las Bases, acompañando, además, al final de la carpeta de antecedentes técnicos S2, nota explicativa de las diferencias detectadas. Dicha información será verificada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pronunciándose al respecto y; si corresponde, efectuará las rectificaciones correspondientes.*

PREGUNTA N° 13 En el artículo 10 se indican una serie de documentos y antecedentes legales que deben de acompañar las sociedades postulantes. En el caso de la letra a), referida a las sociedades anónimas, exigen documentación respecto de presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes. Al respecto, ¿es necesario acompañar estos antecedentes de los directores suplentes de una sociedad anónima?

RESPUESTA N° 13 *En principio no será necesario, sin perjuicio de su necesaria presentación en caso que alguno(s) de dichos directores suplentes actúe efectivamente en representación de la postulante.*





PREGUNTA N° 14 En el caso de una postulante que renueva su concesión, y cuyos antecedentes técnicos entregados en el anexo 10 de las bases presentan diferencias a los antecedentes técnicos incluidos en los proyectos modificatorios que originaron el decreto actualmente vigente, ¿Tiene la concesionaria asegurado el máximo puntaje que se menciona en el artículo 22, numeral 2°?

RESPUESTA N° 14 *Se garantiza el máximo puntaje mencionado en el artículo 22, numeral 2°, siempre que el actual titular participe presentando en la carpeta de antecedentes técnicos S2, la solicitud de concesión y, en reemplazo del proyecto técnico, la declaración jurada explícita de que se ratifican las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión original y sus renovaciones y modificaciones anteriores al concurso, presentada en el formato que se adjunta en el Anexo N° 3 de las Bases. En este caso, además, se solicita acompañar al final de la carpeta de antecedentes técnicos S2, nota explicativa de las diferencias detectadas. Dicha información será verificada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pronunciándose al respecto y; si corresponde, efectuará las rectificaciones correspondientes.*

En caso de que postule modificando algún elemento de la concesión, y por tanto, presentando el proyecto técnico íntegro conforme al artículo 8, párrafo primero letra b) de las bases generales, el puntaje obtenido quedará sujeto a la evaluación respectiva de la solicitud.

PREGUNTA N° 15 Respecto del artículo 10° de la Bases Generales esta sociedad consulta: ¿Es posible que se señale a título de ejemplo algunos de los Antecedentes que sirvan para dar cuenta de la no participación de capital extranjero en el capital de la concursante; y, muy especialmente, cuando la sociedad la integra un extranjero con residencia definitiva en el país?

RESPUESTA N° 15 *Conforme a lo señalado en el artículo 10 de las Bases Generales del Concurso, las postulantes deberán acompañar los antecedentes que den cuenta de la existencia o no de participación de capital extranjero en el capital de la concursante, circunstancia que podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho e idóneo, según el tipo de persona jurídica de que se trate, el cual será valorado por esta Subsecretaría según su mérito.*

PREGUNTA N° 16 El número III de la ley 20.335 señala "en todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales coligadas o relacionadas no podrán solicitar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso. De hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso".

En tanto en el artículo 4 de las bases generales se señala "en todo caso, una misma empresa y sus empresas filiales coligadas o





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

relacionadas no podrán solicitar mas de una solicitud para una misma concesión en un mismo concurso, de hacerlo, ninguna de las solicitudes será considerada en el concurso.

Se solicita aclarar si la ley 20.335 y las bases efectivamente permiten que una misma empresa postule a dos frecuencias (concesiones) para una misma localidad (tipo de servicio FM) o comuna (tipo de servicio minima cobertura).

RESPUESTA N° 16 *Sí, se permite. La restricción contenida en la Ley y en las Bases del concurso se refiere a la postulación a una misma concesión en un mismo concurso. Al respecto, cabe precisar que cada concurso tiene por objeto el otorgamiento de una concesión específica, de manera que en cada cuatrimestre hay tantos concursos como concesiones son incluidas en el llamado correspondiente. Así se desprende también del mismo concepto de "concurso", entendido como competencia entre quienes aspiran a una misma concesión, y a que se refiere expresamente el nuevo inciso sexto del artículo 13° de la Ley. Por su parte, la historia fidedigna del establecimiento de dicha disposición da cumplida cuenta de que la finalidad de la modificación introducida por Ley N° 20.335, en lo que dispone que «una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas no podrán presentar más de una solicitud para una misma localidad, en un mismo concurso», no es otra sino «garantizar la buena fe en la postulación a los concursos públicos, evitando también la toma indebida de ventaja por parte de los grandes consorcios en la eventualidad de un sorteo público», por lo que, se señala en el mensaje de la ley, «el proyecto contempla la limitación a una del número de solicitudes que en un mismo concurso puede presentar una empresa y sus filiales, coligadas o relacionadas». Por todo lo anterior, cabe concluir que la limitación a que se refiere el nuevo inciso sexto del artículo 13° de la Ley no puede sino circunscribirse a cada concesión concursada, de manera que no se advierte impedimento en que una misma empresa y sus empresas filiales, coligadas o relacionadas presenten más de una solicitud para una misma localidad, siempre que se trate de concesiones distintas, ya que en rigor se trataría de concursos distintos.*

PREGUNTA N° 17 El numero III letra c) de la ley 20.335 señala que "no podrá solicitarse autorización previa sin que hayan transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se haya iniciado legalmente el servicio".

Se solicita aclarar si lo señalado en la ley 20.335 y las bases es aplicable para una concesión que renueva, tanto en el caso de no modificar sus características técnicas como en el caso de si modificar sus características técnicas.

Se solicita aclarar puntualmente si una concesión que renueva sin modificar sus características técnicas, ¿puede solicitar autorización previa antes de dos años para ser transferida? y si ¿existe alguna diferencia legal si dicha autorización previa se solicita antes o





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

después de la fecha de entrega de los antecedentes de renovación, el 15 de abril de 2009?

RESPUESTA N° 17 *De conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley, en la redacción introducida por la Ley N° 20.335, el plazo mínimo de dos años que se exige para solicitar la autorización previa para transferir ha de contarse desde la fecha de inicio legal del servicio de la radioemisora, de manera que habiendo transcurrido dicho plazo, la concesionaria podrá solicitar su transferencia, independientemente de su participación en el concurso para la renovación de la concesión. Por otro lado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 21° de la Ley, la concesionaria podrá solicitar la autorización previa a que dicha norma se refiere en la oportunidad que estime pertinente.*

PREGUNTA N° 18 De las concesiones a renovar en el concurso, como se aplicará el derecho preferente si el actual concesionario corresponde a una persona natural que a la fecha no se ha acogido al artículo segundo transitorio de la ley 19.277 de 20.01.1994.

RESPUESTA N° 18 *Ver Respuesta N° 1.*

PREGUNTA N° 19 En las Bases Generales, Título V, De la recepción y apertura de las solicitudes, Artículo 13. En el inciso 3 (en resumen), se explica que la Subsecretaría podrá excluir a la concursante que no acompañe declaraciones o antecedentes solicitados o que acompañándolos, estos no cumplan con los requisitos señalados. Sin embargo, en el inciso 4 se explica que la Subsecretaría fundadamente no excluirá del Concurso a aquellas postulantes que hayan incurrido en irregularidades, o habiendo acompañado antecedentes con falta de integridad, no se afecte en caso alguno el "principio finalista" y no se vulnere el principio de igualdad entre los proponentes del concurso. En relación a lo anterior se solicita y consulta lo siguiente:

- a) Una breve explicación del término jurídico "principio finalista" y sus alcances y límites para su aplicación en este Artículo 13 de las Bases Generales.
- b) ¿El detalle de la aplicación de este principio finalista y principio de igualdad será publicado en la página web de Subtel en el ítem, apertura de concurso?
- c) Finalmente, ¿este criterio es aplicable al resto de las bases de este concurso?

RESPUESTA N° 19 *Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de estas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que siendo el concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora un procedimiento administrativo, se aplican al mismo las disposiciones de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y supletoriamente, en aquellos aspectos no regulados en la legislación sectorial especial, las normas y principios del procedimiento administrativo previstas en la Ley N° 18.880, que Establece las Bases de los Procedimientos*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, así como la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, quien, en sus dictámenes, ha fijado el alcance y límites de los principios de estricta sujeción a las bases, interpretado en sentido finalista, e igualdad de los postulantes.

Por último, cabe hacer presente que, conforme se señala en el artículo 14 de las Bases Generales del concurso, la exclusión o no de postulaciones respecto de las cuales se hubieran consignado, en el correspondiente Acta de apertura del concurso, alguna(s) de las irregularidades que se enumeran en la misma disposición, se efectuará mediante resolución fundada que dará debida cuenta de las disposiciones y principios aplicables al caso.

PREGUNTA N° 20 En las Bases Generales entregadas para emisoras de AM, FM y de MC, se señala en ellas en su artículo 4°, que se considerará solamente una solicitud por persona jurídica participante para los efectos de asignación de cada una de las concesiones disponibles por localidad o comuna en el presente concurso. En la eventualidad que se considere una renovación y una nueva concesión disponible, ¿Es válida esta limitación para aquellas personas jurídicas que ostentan su calidad de concesionarios en las localidades o comunas disponibles y que participan en el proceso de renovación de su concesión?

RESPUESTA N° 20 *Ver Respuesta N° 16.*

PREGUNTA N° 21 En el mismo artículo 4° de las Bases Generales, inciso 2°, cuando se establece que una empresa coligada o relacionada no podrá presentar más de una solicitud para una misma concesión, ¿Se considera que se cumple esta condición cuando alguno de los socios de una empresa tiene relación con el socio de otra empresa por consanguinidad o si son cónyuges?

RESPUESTA N° 21 *La determinación de la calidad de matriz, filial, coligante, coligada y de personas o sociedades relacionadas, se efectuará de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y por la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.*

PREGUNTA N° 22 En el caso de AM y FM, cuando un concesionario postula a la renovación de su concesión y mantiene inalterables las características técnicas presentes en el ANEXO 10 de las BASES TÉCNICAS, ¿si modifica sólo alguna característica del enlace estudio planta sin afectar en absoluto ningún parámetro que afecte la zona de servicio de la concesión, debe igualmente presentar el proyecto técnico completo, incluyendo cartas geográficas 1:250.000 y 1:50.000; certificados DGAC y Municipal y el cálculo respectivo?

RESPUESTA N° 22 *Conforme lo señala expresamente el artículo 8, letra b), de las Bases Generales del Concurso, el actual titular de una concesión que se presente al concurso para su renovación y al mismo tiempo modifique cualquier elemento de la misma, incluidas las*





características técnicas del enlace estudio-planta, debe presentar un proyecto técnico íntegro y completo de conformidad a lo prescrito en el artículo 3 de las Bases Técnicas del Concurso, disposición esta última que detalla los antecedentes que, en cada caso, deben acompañar a dicho proyecto técnico.

Al respecto cabe recordar que el actual titular de una concesión que se presente al concurso para su renovación y presente la declaración jurada de ratificación de las especificaciones técnicas de la concesión vigente a que se refiere el inciso segundo de la letra b) del artículo 8 de las Bases generales, no podrá, al mismo tiempo y con ocasión de su presentación a dicho concurso, modificar ninguno de los elementos de la concesión que se renueva.

PREGUNTA N° 23 *Quien renueve su concesión y obtenga un puntaje no menor de 5 puntos respecto del postulante con mayor puntaje y que haya debido presentar proyecto técnico, cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 9° bis de la Ley General de Telecomunicaciones, ¿mantendrá su derecho preferente?*

RESPUESTA N° 23 *Con carácter previo, cabe señalar que el derecho preferente que otorga la Ley al actual titular de una concesión, para su renovación, es en principio independiente de si dicha concesionaria debe postular a dicha renovación acompañando, o no, su solicitud de un proyecto técnico, lo que se determinará de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13° A de la Ley y el artículo 8 de las Bases Generales del Concurso.*

Por su parte, el efectivo nacimiento y ejercicio del citado derecho preferente dependerá del estricto cumplimiento de todos los requisitos previstos al efecto en la Ley, en particular, en los artículos 9° Bis, 13° y 13° A de la Ley. Al respecto, y por lo que se refiere a la exigencia contenida en el inciso quinto del artículo 13° de la Ley, en cuanto a que «En toda renovación de una concesión, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su asignación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que asegure una óptima transmisión o excelente servicio, según el caso», el artículo 22 de las Bases Generales del concurso dispone que «se entenderán en similares condiciones todas aquellas solicitudes cuyos puntajes totales (Pt) difieran en no más de cinco (5) puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje» y que «En caso que dos o más concursantes resulten en similares condiciones y una de ellas se encuentre renovando la concesión, la concesionaria que sea su titular tendrá derecho preferente para su asignación, en los términos que se señalan en los artículos 9° bis y 13° de la Ley». Atendido lo expuesto, la postulante que se presente al concurso para renovar la concesión de que actualmente es titular y obtenga en la evaluación de su respectivo proyecto técnico —o, en su caso, de las especificaciones técnicas ratificadas de la concesión vigente— 5 o menos puntos de diferencia con la concursante que hubiera obtenido el mayor puntaje, tendrá derecho preferente para la asignación de la concesión siempre que cumpla con todos los requisitos que señala la Ley para el reconocimiento del citado derecho preferente.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 24 ¿Puede un actual concesionario persona natural, otorgar un certificado notarial a una persona jurídica para utilizar el mástil radiante (antena) de la concesión de esa persona natural, y evitar con ello la presentación de los certificados exigidos de la DGAC y Municipal?

RESPUESTA N° 24 *Sí, conforme al párrafo penúltimo del artículo 3 de las bases técnicas, además, se debe de acompañar copia del decreto que autorizó el último emplazamiento de la torre.*

PREGUNTA N° 25 En las especificaciones técnicas que se detallan en el ANEXO 10 para las Bases Técnicas de AM y FM, se detectan diferencias respecto a los valores reales que están respaldados en decretos vigentes anteriores al llamado a concurso o a lo informado por los concesionarios en las encuestas realizadas a fines del año 2007 y principios del año 2008. En ambos casos existe Nota N° 2 (AM) y Nota N° 1 (FM). ¿Estas notas significan que en casos de producirse diferencias, prevalece lo señalado en los decretos o en las encuestas, si ello es demostrable, sobre lo descrito en el ANEXO 10 que no corresponde por existir un posible error de tipeo del documento?

RESPUESTA N° 25 *Ver Respuestas N° 12 y N° 14.*

PREGUNTA N° 26 En aquellos casos en que existe una diferencia menor en las coordenadas de la ubicación de los estudios y planta transmisora de una emisora respecto al ANEXO 10 o decretos vigentes al momento del llamado a concurso, ¿existe una tolerancia permitida para tal diferencia?

RESPUESTA N° 26 *Cuando la diferencia entre las coordenadas informadas en el Anexo 10 de las bases o decretos vigentes al momento del llamado a concurso y las medidas en la práctica es menor o igual a 5 segundos, se considera que son las mismas. En caso contrario, de ser mayor a 5 segundos la diferencia, sería necesario rectificar las coordenadas registradas en el decreto, solicitando su modificación siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8, párrafo penúltimo o último de la letra b), según su elección, de las bases generales.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 27 En la presentación de los proyectos técnicos se presentan dos planillas de cálculo: Radio FM-Nueva concesión y calculo Radio FM-Renovación modifica parámetros. En caso que una sociedad postule a una frecuencia que se encuentre en renovación siendo esta no el titular de dicha concesión. ¿Puede usar la planilla de calculo Radio FM-Renovación modifica parámetros? Ya que esta expresa la zona de servicio máxima y zona de servicio mínima. ¿O debe usar la otra?





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

RESPUESTA N° 27 *En el caso de una sociedad que postula a una concesión que está en calidad de renovación, de la cual no es titular, debe de acompañar en la carpeta de antecedentes técnicos S2 la solicitud de concesión más el proyecto técnico conforme al artículo 3 de las bases técnicas, considerando que la zona de servicio máxima es la actual zona de servicio de la concesión en renovación, cuyo valor se informa en el Anexo 10 de las bases y que para los cálculos se debe de utilizar la planilla de cálculo denominada "Planilla_Calculo_Radio_FM-Renovacion_modifica_parametros.xls".*

PREGUNTA N° 28 Para participar en el concurso de una concesión que se esta renovando en frecuencia modulada sin ser el concesionario actual de ésta, ¿la presentación debe realizarse utilizando la información de los formularios de una concesión nueva? ¿Cuáles son los valores que se deben considerar como limites máximos para establecer la zona de servicio de dicha concesión?

RESPUESTA N° 28 *Ver respuesta N° 27.*

PREGUNTA N° 29 Si me presento como participante nuevo a una concesión que se esta renovando ¿Debo utilizar y basarme en la planilla de cálculos "planilla_calculo_Fm_renovación_modifica_parametros_01cuat09.xls" y considerar las zonas de servicios Máximas y Mínimas que ahí aparecen?

RESPUESTA N° 29 *Ver respuesta N° 27.*

PREGUNTA N° 30 I- Antecedente: En el artículo 10 de las Bases Generales se indica que, "El sobre S3, deberá contener una única carpeta, debidamente anillada o a la cual se le haya aplicado cualquier otro sistema de fijación, empaste y/o encuadernación. Dicha carpeta deberá rotularse en su primera hoja con la misma leyenda indicada en el artículo 9° anterior y deberá contener, a su vez, los documentos que a continuación se indican, preferentemente foliados y en el mismo orden que se señala, comenzando en su primera página con el N° 1:

1.-Antecedentes legales detallados en la siguiente lista, según el tipo o categoría de persona jurídica que postula, a saber:

H) UNIVERSIDADES O CENTROS EDUCACIONALES CUYA PERSONALIDAD JURIDICA SE HAYA OBTENIDO DE ACUERDO AL D.F.L. N° 1 DE 1980 O A LA LEY N° 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA.

Fotocopia del Rut de la solicitante, respecto de: Presidente, Miembros del Directorio o del órgano que desempeñe sus funciones y Representantes de la concursante (de todos ellos).

II.- En el caso de la Universidad de La Serena, el representante legal de la misma, es el Rector, según lo establece el Art. 10 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD, DFL N° 158 del 11 de Diciembre de 1981, Ministerio de Educación Pública, cuando previene lo siguiente: "Art. 1° I. La Universidad de La Serena es una corporación de derecho público, autónoma, con patrimonio propio, su domicilio es la ciudad de La Serena, su representante legal es el Rector. Del mismo modo, el artículo 3.2.- del Estatuto citado refiere que, "El Gobierno y la Administración de la Universidad serán ejercidos por el Rector, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que le competen a la Junta Directiva en





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

conformidad a los presentes Estatutos". Por su parte, el artículo 4.1. prescribe que "Serán atribuciones de la Junta Directiva: a.- Proponer al Presidente de la República una terna para la designación del Rector. La elaboración de la terna se efectuará de acuerdo con el procedimiento que señala la ordenanza; b.- Fijar la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla; c.- Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones; d.- Aprobar el nombramiento de los Directivos Superiores, profesores eméritos y miembros honorarios y otorgar otras distinciones; e.- Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sean compatibles con este Estatuto; f.- Aprobar convenios y contrataciones de empréstitos con cargo a fondos de la Universidad; g.- Aprobar la creación, modificación o supresión de grados, diplomas y certificados, como los títulos profesionales que corresponda; h.- Autorizar la enajenación de bienes raíces y comprometer el patrimonio de la Universidad; i.- Pronunciarse sobre la cuenta anual del Rector; j.- Dictar las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores y administrativos y aprobar la planta de funcionarios de la Universidad y sus modificaciones; k.- Requerir del Rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones; l.- Remover al Contralor y proponer al Presidente de la República la remoción del rector. El acuerdo respectivo deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros en ejercicio; m.- Las demás que se le otorguen o encomienden en estos Estatutos y n.- Dictar las ordenanzas que le competen".

A modo de ver del que consulta, la representación legal de la Universidad de La Serena, está radicada exclusivamente en la persona del Rector, por lo que, entiende que se cumple con la exigencia referida al capítulo Fotocopia del RUT de la solicitante, respecto de: Presidente, Miembros del Directorio o del órgano que desempeñe sus funciones y Representantes de la concursante (de todos ellos), con el solo mérito de los documentos ahí requeridos, sólo en relación con el señor Rector de la Universidad, prescindiendo de los referidos a los señores integrantes de la Junta Directiva de la Universidad desde que, la Junta Directiva no constituye un Directorio ni es el órgano que desempeñe sus funciones, sino que sólo es un organismo colegiado que fija las políticas generales de la universidad, pero no tiene funciones directivas ni de representación, como ocurre con el Directorio de una sociedad, sin embargo, a objeto de evitar una mala interpretación y errada aplicación de las bases, se formula la siguiente consulta:

III.- Consulta:

En el caso de la Universidad de La Serena, en lo que dice relación con los antecedentes respecto de: Presidente, Miembros del directorio o del órgano que desempeñe sus funciones y representante de la concursante (todos ellos) y de los demás antecedentes ahí requeridos (declaración jurada de nacionalidad, fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente y certificado de antecedentes penales), se entiende cumplido el requisito acompañando sólo los referidos a la persona del señor Rector o debe además acompañarse los mismos antecedentes pero referidos también a cada uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Universidad.

RESPUESTA N° 30 *A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ley, la postulante deberá acompañar los antecedentes requeridos por las Bases Generales (copia de la Cédula Nacional de Identidad vigente, declaración jurada de nacionalidad y certificado de antecedentes penales de antigüedad no superior a 30 días desde la fecha de recepción de los sobres S₁ y S₂), no sólo de su(s) representante(s) legal(es), sino también de su presidente y de todos los miembros del Directorio de la Universidad o del órgano que desempeñe sus funciones, en su caso, la Junta Directiva.*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 31 En el caso de XQB-001, de la localidad de Santiago, las coordenadas entregadas en el anexo 10 de las bases no están actualizadas, correspondiendo a un decreto anterior al actualmente vigente. De acuerdo al Decreto N° 774 de 2008, las coordenadas son 33° 25' 16" Latitud Sur, 70° 37' 50" Longitud Oeste, Datum PSAD 56. Se solicita corregir las bases de acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos.

RESPUESTA N° 31 En la tabla del Anexo 10 de las bases, en la línea correspondiente a la señal distintiva XQB-001, se reemplazan las coordenadas de ubicación de la planta transmisora a:

LATITUD GRA-MIN-SEG	LONGITUD GRA-MIN-SEG
33° 25' 16"	70° 37' 50"

PREGUNTA N° 32 En el caso de XQB-019, de la ciudad de Viña del Mar, aparece en el llamado una ganancia de antena de 0 dBd. Sin embargo, en el decreto exento N° 346 de 2008 aparece una ganancia de -0.01 dBd. Se solicita rectificar en las bases la ganancia del sistema radiante.

RESPUESTA N° 32 Ver Aclaración N° 5.

PREGUNTA N° 33 En el caso de la emisora señal distintiva XQB-024, de la localidad de Santiago, erróneamente se indicó en el llamado a concurso una pérdida por lóbulo en el radial 180° de 161 dB, lo que trae consigo que la zona de servicio sea de 1 Km. El valor correcto, que se indica en el decreto exento N° 61 de 2009, es de 1.61 dB para el radia 180°. Se solicita corregir las bases, de forma tal que las pérdidas por lóbulo y la zona de servicio sean correctas.

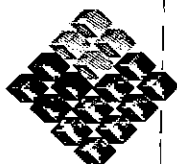
RESPUESTA N° 33 Ver Aclaración N° 5.

PREGUNTA N° 34 En algunos casos, existen diferencias entre las zonas de servicio máximas, expresadas en kilómetros, que aparecen en el Anexo 10 de las bases, y las zonas de servicio calculadas en los proyectos técnicos que fueron aprobados por la Subsecretaría y que posteriormente generaron los decretos que avalan las condiciones técnicas con las cuales se llamó a concurso. A continuación se entregan estos antecedentes:

		ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (KM) SEGÚN BASES									ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (KM) SEGÚN PROYECTO									
SEÑAL DISTINTIVA	LOCALIDAD	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	DECRETO		
XQA-049	ARICA	29,1	15,8	15,7	15,8	15,8	54,5	54,5	54,5	28,3	15,7	15,3	15,4	15,8	52	51,8	52,5	EX.N° 319-24.12.2008		
XQB-007	SANTIAGO	36,7	24,8	23,1	33,9	43,1	51,8	40,2	41	36,4	25,2	22,9	34,5	41,2	48,7	39,9	40,4	EX.N° 344-31.12.2008		
XQB-011	VIÑA DEL MAR	91,5	36,3	37,8	25,5	28,9	38,2	88,9	91,5	91,2	35,7	37	25,5	28,8	35,1	84,4	89	N° 924-13.11.2008		
XQB-012	SANTIAGO	34,6	20,2	20,2	20,2	20,2	51,6	49,9	45,9	35,3	21,3	21,8	21,7	20,9	55	55,2	48,3	EX.N° 58-08.01.2009		
XQB-031	SANTIAGO	35,3	24,9	24	32,8	40,4	49,1	39,4	38,8	35,3	25,6	24	32,1	38,8	47,6	39,7	38,4	EX.N° 326-24.12.2008		
XQC-042	TALCA	29,2	33,5	28,9	27,3	45,8	30,9	29,3	28,8	28	32,4	25,8	26,3	39,5	28,9	28,1	28,2	EX.N° 343-31.12.2008		
XQD-048	TEMUCO	15,4	27	25,6	22,8	31	32,5	32,1	25,2	15,6	27,7	27,8	27,1	38	38,8	30,4	26	EX.N° 318-24.12.2008		

Se solicita modificar estos parámetros en las bases. De esta forma, se da validez a los cálculos que fueron aprobados y permitieron la emisión del decreto respectivo.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

RESPUESTA N° 34 Ver Aclaración N° 5.

Cabe hacer notar que para la señal distintiva XQB-012, la Zona de Servicio Máxima según Proyecto, informada en la consulta como la calculada en el proyecto técnico respectivo, no corresponde, por Ingreso Subtel N° 48.332, de 16.10.2008, se complementó la solicitud de modificación informando nuevos parámetros técnicos para el sistema radiante así como un nuevo cálculo de zona de servicio, que es el que se informa en la Aclaración N° 5.

Similar situación ocurre para la señal distintiva XQB-031, en el radial 315° se informa que Zona de Servicio Máxima según Proyecto debería de ser 38,4 km no correspondiendo a lo efectivamente calculado en el proyecto técnico de la solicitud de modificación, Ingreso Subtel N° 36.803, de 21.07.2008, complementada por Ingreso Subtel N° 46.515, de 02.10.2008, que señala 38,3 km, como se informa en la Aclaración N° 5.

PREGUNTA N° 35 En algunos casos, existen diferencias entre las zonas de servicio máximas, expresadas en kilómetros, que aparecen en el Anexo 10 de las bases, y las zonas de servicio calculadas en los proyectos técnicos que fueron aprobados por la Subsecretaría y que posteriormente generaron los decretos que avalan las condiciones técnicas con las cuales se llamó a concurso. A continuación se entregan estos antecedentes:

SEÑAL DISTINTIVA	LOCALIDAD	ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (KM) SEGÚN BASES								ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (KM) SEGÚN PROYECTO								DECRETO
		0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	
XQB-019	VINA DEL MAR	60,6	25,8	27	17,2	18,4	23,4	57,1	60,6	59,6	25,2	26,6	17,2	18,3	22,4	54,8	58,9	EX. N° 346-31.12.2008

Se solicita modificar estos parámetros en las bases. De esta forma, se da validez a los cálculos que fueron aprobados y permitieron la emisión del decreto respectivo.

RESPUESTA N° 35 Ver Aclaración N° 5.

PREGUNTA N° 36 En algunos casos, existen diferencias entre las zonas de servicio máximas, expresadas en kilómetros, que aparecen en el Anexo 10 de las bases, y las zonas de servicio calculadas en los proyectos técnicos que fueron aprobados por la Subsecretaría y que posteriormente generaron los decretos que avalan las condiciones técnicas con las cuales se llamó a concurso. A continuación se entregan estos antecedentes:

SEÑAL DISTINTIVA	LOCALIDAD	ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (KM) SEGÚN BASES								ZONA DE SERVICIO MÁXIMA (KM) SEGÚN PROYECTO								DECRETO
		0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°	
XQA-012	IQUIQUE	45,5	39,8	41,4	37	36,9	115,5	115,5	115,5	44,9	39,5	40,6	35,8	35,8	111,4	111,3	112,5	EX. N° 338-31.12.2008
XQB-024	SANTIAGO	37,7	22,3	22,3	22,6	1	66,2	64	56,4	38	22,3	22,2	22,8	25,3	65,9	64	57,3	EX. N° 61-08.01.2009
XQC-051	CURICÓ	17	16,6	15,6	15,6	18,9	19,8	24,8	16,1	19,5	16	15,6	15,4	21,9	22,5	26,3	16,3	EX. N° 340-31.12.2008
XQC-079	RANCAGUA	42,2	28,5	15,8	15,8	29,2	37,2	33,9	31,7	44,7	30	15,7	15,3	30,7	36,6	35,6	32	EX. N° 314-31.12.2008
XQD-066	ANCUD	20,1	18,6	17,2	16,2	15	10,3	17	17,5	19,1	17,5	16,3	15,7	14,6	9,8	15,5	16,5	N° 873-30.10.2008
XQC-056	TALCA	28,2	33,5	26,8	27,3	45,8	30,9	29,3	28,8	27,2	32,2	26,3	26,3	38,6	29,4	28,5	28	EX. N° 335-31.12.2008

Se solicita modificar estos parámetros en las bases. De esta forma, se da validez a los cálculos que fueron aprobados y permitieron la emisión del decreto respectivo.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

RESPUESTA N° 36 *Ver Aclaración N° 5.*

PREGUNTA N° 37 En el Anexo N° 10 de las bases se entregan características técnicas de la estación señal distintiva XQC-089 de la localidad de Rengo, actualmente autorizadas mediante Decreto Exento N° 315 de fecha 24.10.2008, publicado en el Diario Oficial el día 14.01.2009. Entre estas características, se entregan las distancias por radial que corresponden a la zona de servicio autorizada, que son las siguientes:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en km	34,8	27,6	13,6	6,9	6,3	19,2	31,3	18,1

Sin embargo, en el cálculo de la zona de servicio realizado en el proyecto técnico, e incluido en la solicitud de modificación de concesión ingresada el día 24.07.2008 con el número 37.494, que sustenta el Decreto actualmente vigente, las distancias por radial son las siguientes:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en km	34,3	27,2	15,9	15,9	16,2	38,7	39,4	33,8

Se solicita rectificar las distancias en las bases del concurso para la estación cuya señal distintiva es XQC-089, de la localidad de Rengo.

RESPUESTA N° 37 *Ver Aclaración N° 5.*

PREGUNTA N° 38 ¿Por que en el llamado salio San Vicente de Tagua-Tagua para frecuencia modulada y en las bases no salió? ¿Cuál es el estado de dicha localidad para el concurso del presente cuatrimestre?

RESPUESTA N° 38 *En el artículo 15 de las bases generales, agregase a la tabla denominada "NUEVAS CONCESIONES", entre las líneas correspondientes a Ovalle y Constitución, la siguiente línea:*

Región	Localidad	Frec. [MHz]	Pot. Max. [W]	Zona de Servicio Máxima		Radio [Kms]	Restricción
				Coord. Geog.			
				Latitud	Longitud		
6	San Vicente de Tagua Tagua	106,1	1000	34° 26' 00"	71° 04' 45"	20	

PREGUNTA N° 39 Respecto de las concesiones en renovación, en el concurso 3er. Cuatrimestre de 2008 se incluyó la planilla "Anexo 2 formulario RD-01 Datos Predefinidos" entregada en página web de Subtel, sección "Concursos de Radiodifusión", 3er cuatrimestre de 2008, "Documentos para Frecuencia Modulada FM". Por que razón no se incluyó esta planilla en las bases de este concurso 1er. Cuatrimestre de 2009.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

RESPUESTA N° 39 *No es una consulta cuyo objetivo sea aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las Bases.*

PREGUNTA N° 40 En el caso de valores entregados en la planilla "Informe FM 1cuat09" de las bases del concurso, que están incompletos o difieren de los valores efectivamente obtenidos de Decretos anteriores al llamado a concurso. ¿Cual es el procedimiento a seguir?

RESPUESTA N° 40 *Ver Respuestas N° 12 y N° 14.*

PREGUNTA N° 41 En el llamado a concurso y sus exclusiones publicadas para el llamado a concurso del 1° Cuatrimestre del año 2009, había quedado consideradas nuevas concesiones para las localidades de San Vicente de Tagua Tagua y Purranque, por haber sido caducadas y por tanto frecuencias disponibles para este concurso, sin embargo, no figuran en las Bases Generales, ¿han quedado excluidas estas localidades para este concurso?

RESPUESTA N° 41 *Revisado el artículo 15 de las bases generales, se tiene que la localidad de Purranque está incluida en las bases, en la tabla denominada "NUEVAS CONCESIONES". Respecto a la localidad de San Vicente de Tagua Tagua, ver Respuesta N° 38.*

PREGUNTA N° 42 En aquellas radios donde se ha producido un error en la identificación de la Región a la cual pertenecen, ¿se preocupará la SUBTEL de enmendar tales errores? Como ejemplo, se mencionan XQA-076 de Arica que señala estar en Región I y corresponde a Región XV y XQC-009 de Chillán que señala estar en Región VII y corresponde a Región VIII.

RESPUESTA N° 42 *Ver Aclaración N° 6.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE AMPLITUD MODULADA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS

PREGUNTA N° 43 (CA-149) ¿Cómo corregir el número, de la segunda columna "región", indicado en planilla Excel denominada como "Informe_AM_1cuat09" I que dice "2" y debe decir "3"?

RESPUESTA N° 43 *En la tabla del Anexo 10 de las bases y en las Especificaciones del Proyecto Técnico AM publicadas en el sitio web institucional, se verifica que el valor correcto de la columna denominada "REGIÓN", para la señal distintiva CA-149, debe decir "3".*

PREGUNTA N° 44 ¿Cómo podemos obtener los documentos técnicos que dieron origen a la asignación de la radioemisora, señal distintiva CA-149?

RESPUESTA N° 44 *No es una consulta cuyo objetivo sea aclarar el correcto sentido y alcance de las disposiciones de las Bases.*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 45 (CA-149) ¿Cómo corregir la "nota 3" de la 1era columna "señal", de la planilla Excel denominada como "Informe_AM_1cuat09", si la ubicación no ha cambiado de la concesión original?

RESPUESTA N° 45 *Se ha revisado la validez de esta nota llegando a la conclusión de que dicha observación no corresponde a la situación actual. La dirección es obtenida de información contenida en el proyecto técnico y certificado emitido con fecha junio de 2008 por Carabineros de Chile y en ningún caso del decreto de otorgamiento de la concesión donde no es informada la dirección para la ubicación de la planta transmisora. Por lo tanto, la nota 3 no será considerada en el documento de Especificaciones Técnicas del Proyecto AM.*

PREGUNTA N° 46 (CC-157) Solicita tener presente, para los efectos de las Bases del Concurso de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al Primer Cuatrimestre del 2009; y especialmente, el Anexo N° 10 que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 416, de fecha 13.01.2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 06.12.2005, la ubicación de la planta transmisora de esta concesión está ubicada en Sector Colin s/n, comuna de Maule, por lo que se observa un error menor de transcripción al señalar Sector Colina

RESPUESTA N° 46 *En la tabla del Anexo 10 de las bases y en las Especificaciones del Proyecto Técnico AM publicadas en el sitio web institucional, se verifica que el valor correcto de la columna denominada "UBICACIÓN", para la señal distintiva CC-157A, debe decir "Sector Colin s/n, comuna del Maule, VII región."*

PREGUNTA N° 47 Con referencia al concurso de radiodifusión sonora en amplitud modulada correspondiente al primer cuatrimestre de 2009, solicitamos se aclare lo siguiente:

En las bases técnicas, título VII "DEL CALCULO DE LA ZONA DE SERVICIO", Artículo 7° inciso 3, se señala como límite de la zona de servicio en operación diurna al contorno de 500 $\mu\text{V/m}$ de intensidad de campo.

Entre las concesiones en concurso existen varias que son clase A, en particular la estación CB-76 cuya concesionaria es mi representada, Cía. Chilena de Comunicaciones S.A., en cuyo caso la zona de servicio está definida por el contorno de 100 $\mu\text{V/m}$ de intensidad de campo.

Asimismo en el inciso 4. del artículo mencionado, se incluye un recuadro con la intensidad de campo nominal utilizable que se debe considerar para el cálculo de la zona de servicio nocturna. Este recuadro incluye los valores definidos para estaciones clase B y clase C pero no para estaciones clase A, como son varias de las que se incluyen en el concurso y en particular la estación CB-76 cuya concesionaria es mi representada Cía. Chilena de Comunicaciones





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

S.A. en cuyo caso el contorno protegido en operación nocturna es de 500 $\mu\text{V/m}$.

Solicitamos se resuelva la omisión señalada en las bases

RESPUESTA N° 47 *A modo de completar la información publicada en las bases los valores para la intensidad de campo nominal utilizable tanto para la emisión nocturna como para la emisión diurna son los siguientes.*

CLASE ESTACIÓN	EMISIÓN DIURNA	EMISIÓN NOCTURNA
A	100 $\mu\text{V/m}$	500 $\mu\text{V/m}$
B	500 $\mu\text{V/m}$	2500 $\mu\text{V/m}$
C	500 $\mu\text{V/m}$	4000 $\mu\text{V/m}$

PREGUNTA N° 48 En el llamado a concurso y sus exclusiones publicadas para el llamado a concurso del I° Cuatrimestre del año 2009, había quedado consideradas nuevas concesiones para las localidades de Antofagasta y Talca, sin embargo no figuran en las Bases Generales, ¿han quedado excluidas estas localidades para este concurso?

RESPUESTA N° 47 *Se agrega al final del Artículo 15 de las Bases Generales de Amplitud Modulada, la siguiente información.*

NUEVAS CONCESIONES

REGIÓN	LOCALIDAD	FRECUENCIA kHz	TIPO ESTACIÓN	POTENCIA DIURNA kW	POTENCIA NOCTURNA kW	OBS
2	Antofagasta	1.270	C	1	1	(1)(2)(3)
7	Talca	910	C	1	1	(1)(2)(3)

ZONA DE SERVICIO MÁXIMA

REGIÓN	LOCALIDAD	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		RADIO km	VALOR RSS mV/m
		LATITUD	LONGITUD		
2	Antofagasta	23° 31' 00"	70° 22' 00"	50	4650
7	Talca	35° 26' 17"	71° 40' 53"	30	6820

REGIÓN : Región Administrativa.
LOCALIDAD : Localidad que fue solicitada para llamado a concurso.
FRECUENCIA : Frecuencia disponible en la localidad.
ZONA DE SERVICIO MÁXIMA : La establecida en conformidad con el artículo 15° letra c del Decreto Supremo N° 126, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento de Radiodifusión Sonora.
COORDENADAS GEOGRÁFICAS : Punto que define el centro de la circunferencia que corresponde a la zona de servicio máxima.
RADIO : Radio definido por la circunferencia cuyo centro son las coordenadas geográficas y que juntos determinan la zona de servicio máxima.

OBSERVACIONES:

- Nota (1). Antena vertical simple con altura eléctrica de 90°.
Nota (2). La postulante que obtenga la concesión deberá estar dispuesta a realizar modificaciones que sean necesarias a su estación, si el trámite de coordinación internacional así lo determina.
Nota (3). Para el cálculo de zona de servicio durante la noche, el valor de intensidad de campo nominal utilizable que se debe usar debe ser el mayor resultante entre lo señalado en la norma técnica del servicio y el indicado en la columna RSS.
Nota (4). Todas las coordenadas geográficas están expresadas en Datum Provisorio Sudamericano 1956.





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PREGUNTA N° 49 En el ANEXO 10 de las Bases Técnicas aparecen dos zonas de servicio, la zona diurna y la zona nocturna, ¿cuál de estas zonas define la zona de servicio máxima expresada en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de las Bases Generales?

RESPUESTA N° 49 *La zona de servicio máxima para el cálculo AM esta definida por el resultado obtenido para la zona de servicio en el caso de emisión diurna.*

CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE MÍNIMA COBERTURA Y SUS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS.

PREGUNTA N° 50 Para la comuna de Punta Arenas se indica la frecuencia 101,9 MHz, sin embargo de acuerdo a lo señalado en el archivo de concesiones vigentes extraído de www.subtel.cl en dicha comuna se encuentra asignada la frecuencia 102,1 MHz, se solicita revisar la frecuencia informada en las bases técnicas.

RESPUESTA N° 50 *Se modifica la frecuencia ofrecida para la comuna de Punta Arenas 101,9 MHz, informada en el artículo 15 de las Bases Generales, a 107,3 MHz.*

PREGUNTA N° 51 La potencia máxima menor o igual a 1 watt (5 o 20 watt según corresponda) del sistema transmisor y antena señalada en el artículo 15 de las bases se debe entender como la potencia radiada aparente (promedio) del patrón que irradia la antena respectiva, considerando que para antenas con ganancia máxima promedio superiores a 0 dBd, el cálculo del valor de la potencia radiada aparente en los ángulos de máxima radiación de la señal, obviamente será superior a 1 watt (5 o 20 watt según corresponda) y en ángulos de mínima radiación de la señal será inferior a 1 watt (5 o 20 watt según corresponda).

Entonces la señal resultante es un patrón de radiación con una potencia máxima (promedio) de 1 watt (5 o 20 watt según corresponda), se presenta este comentario técnico con el fin de que Subtel no exija erróneamente la utilización de un atenuador adicional en proyectos con zonas de cobertura calculadas dentro del respectivo límite comunal siendo ilógico que se exija atenuar la señal en todos sus ángulos de radiación. A este respecto, según la respuesta informada a esta misma consulta hace un año en el concurso del primer cuatrimestre de 2008 ¿Subtel ha analizado a la fecha esta problemática? ¿Subtel puede estudiar, validar y aplicar este comentario para las asignaciones de concesión de las presentes y futuras bases?

RESPUESTA N° 51 *Conforme a la Ley General del Telecomunicaciones tanto la potencia del transmisor como la potencia radiada por la antena, no debe ser mayor de 1 Watt (5 ó 20 Watt según corresponda), la que en conjunto con los demás parámetros técnicos, debe de resultar en una zona de cobertura que no sobrepase el límite comunal,*





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

entendiéndose, por tanto, que la restricción se aplica sobre cada radial y no sobre un valor medio.

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”



NELSON DONOSO YANTEN
Jefe División Concesiones

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DIRECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO PRIMER CUATRIMESTRE DE 2009

IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE

Razón Social: _____
Rut : _____

IDENTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Tipo de Servicio: _____
Localidad/Comuna : _____ Frecuencia: _____

ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN SOLICITADA

Instalación: (marcar con una X la instalación, una marca por formulario)

Estudio Principal ☐

Estudio Alternativo ☐

Planta Transmisora ☐

Se informa que la dirección asignada a la propiedad Rol N° _____, donde se ubica la instalación indicada, a cambiado de designación, solicitando su actualización como sigue:

Antigua dirección: _____

Nueva dirección: _____

Nombre: _____
Rut: _____
Representante legal.

Nombre: _____
Rut: _____
Representante legal.

